



Súper nota

Nombre del Alumno: Alejandra Elizabeth Ramos Jiménez

Nombre del tema: La Compra-Venta y La Donación

Parcial: 2 y 3

Nombre de la Materia: contratos civiles

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gomez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Quinto



La compra-venta (emptio – venditio) en el Derecho Romano.

Compraventa se configura como un contrato consensual, pues requiere del consentimiento de ambas partes; así como un contrato perfectamente sinalagmático, dado que genera obligaciones recíprocas para ambos contratantes, asumiendo el vendedor la obligación de entregar la cosa y el comprador de pagar su precio.



Requisitos que deben llenarse en cierta venta.

La cosa debe tener una existencia física para considerarse dentro de la naturaleza. La existencia material se determina por las leyes de la física que identifican su naturaleza corpórea o incorpórea.



Prohibiciones de comprar y vender

Los bienes fuera del comercio por disposición de la ley son todos aquellos que la ley los declara inkomerciables o inalienables, algunos corresponden al dominio del poder público dividiéndose estos en bienes de uso común.



Clasificación del contrato de compra-venta.

Principal consensual existencia jurídica no se requiere de la preexistencia, Bilateral vendedor se obliga a transmitir la propiedad de una cosa o un derecho y el comprador, onerosa valoración económica de las contraprestaciones del vendedor, instantánea compraventa es pura y simple, tracto sucesivo convengan en diferir el cumplimiento de las obligaciones contraídas, formal escrita ya sea escritura pública o documento privado para que tenga plena validez.



Compra-venta civil y mercantil

Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente.



Obligaciones del vendedor.

Entregar el bien inmediatamente después de celebrado el contrato, salvo la demora que resulte de su naturaleza o de acuerdo distinto, demore la entrega del bien, estos se prorrogan por el tiempo de la demora o deberán responder por los daños, gastos o pérdidas que se ocasionen por esta demora.



Obligaciones del comprador.

Pagar el precio, en el momento, modo y lugar pactados, devolver la parte del precio pagado, deducido los tributos y gastos del contrato cuando se resolvió el contrato por incumplimiento.



La cosa y el precio.

Respecto al elemento esencial de la cosa, el ordenamiento jurídico exige que sea enajenable, es decir, que exista o se espere que lo haga preciso aclarar que dicha situación implicaría un incumplimiento cometido por el vendedor, pues este se encuentra obligado a entregar lo que dicta el contrato.



Los vicios del consentimiento.

El error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad. La perfección del contrato exige que el consentimiento sea prestado libremente por todas las partes intervinientes. Será nulo el consentimiento viciado, por haber sido prestado por error, con violencia o intimidación, o dolo.



Las formas del contrato.

Se puede establecer plazo para la entrega de las cosas o del precio. En este caso las partes estipulan una fecha para que la cosa objeto del contrato de compraventa sea entregada y el precio sea pagado.



Modalidades de compra-venta

La venta con reserva de dominio da al vendedor la garantía de que, hasta en tanto no se pague el precio de la compraventa, la propiedad de la cosa no pasara al comprador.

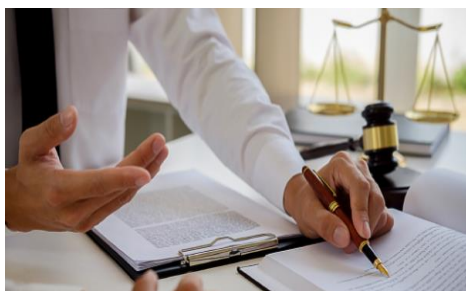
Las convenciones que impongan al comprador obligación más onerosa que las expresadas, serán nulas.



El concepto de donación.

Es un negocio jurídico por el que una persona, llamada donante, proporciona, a costa de su patrimonio, una cosa o bien a otra persona, llamada donatario, que la acepta.

Pero que no ocasionan una pérdida patrimonial apreciable, como sucede en el préstamo sin interés o en el comodato.



Concepto y definición.

El contrato de donación es un contrato en el cual por un acto entre vivos se transfiere gratuitamente a otra persona la propiedad de un bien con animus donandi, que es la materialización de la causa motivo determinante del contrato.



Nacimiento de la Donación.

Durante el régimen de propiedad colectiva, no se reconoce en el individuo propiedad especial sobre el conjunto de bienes que constituyen el patrimonio de la familia o el patrimonio del grupo, Se necesita una evolución en la individualización de la propiedad para que llegue a existir la posibilidad jurídica de la transmisión hereditaria



La Donación en el Derecho Romano.

La donación es el acto por el cual una persona, el donante, se empobrece con un fin de liberalidad, de una fracción de su patrimonio, en provecho de otra persona, el donatario, que se enriquece.



La Donación dentro del Derecho Español.

Es el traspaso gracioso que uno hace a otro del dominio que tiene en alguna cosa es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa, en favor de otra que la acepta, la donación es el acto por el cual, el donante se desprende actual e irrevocablemente de la cosa donada, en favor del donatario, que la acepta.



La Donación dentro del Derecho Italiano.

Esta doctrina ha sido objeto de críticas, puesto que no es posible desnaturalizar al contrato de donación, quitándole lo que le es esencial o sea el consentimiento la voluntad de cada parte, estando conforme a la de las otras.



Normatividad Federal Mexicana.

Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.



Excepciones.

La donación no puede comprender los bienes futuros.



Clases.

La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.



Elementos reales, formales y personales.

Los contratos se perfeccionan si son celebrados entre personas presentes, desde el instante mismo de la aceptación y, si se celebran entre ausentes, desde el momento en que el oferente reciba la aceptación de aquel a quien propuso dicho contrato.



La causa.

Cuando se trate de la donación de un bien inmueble es necesaria que sea otorgada por escritura pública y registrada en el registro de instrumentos públicos. Por último, debemos tener claro que la donación es revocable mientras no ha sido aceptada y notificada dicha aceptación al donante



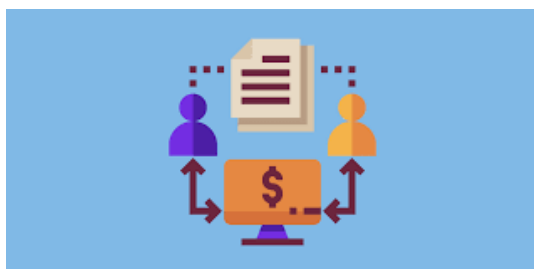
Capacidad del donante y del donatario.

Pueden donar todos los que tengan capacidad para enajenar. Es una proposición jurídica que se aclara para comprenderla, por la proporción contraria, determinando quienes no pueden disponer de sus bienes.



Tipos de donación.

Puede someterse a un acontecimiento incierto o un acto concreto por parte del que va a recibir la donación, esta donación es la que hace el donante en recompensa de algún servicio prestado por el donatario.



El mutuo.

Se puede definir como el contrato en virtud del cual una persona llamada mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles a otra persona llamada mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.